



ACUERDO N° DH-A-2610-2023
LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a) y d), 20, 21, 22 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 84 inciso a), 87 inciso 1), 89 incisos 1 y 4), 90, 91, 92, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001, La Ley General de Contratación Pública, N° 9986 del 27 de mayo de 2021, y su Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 43808 del 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jefes de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice en conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.
- II. Que el ordenamiento jurídico establece como responsabilidad intrínseca a los puestos de Jerarquía, la potestad de organizar el funcionamiento institucional, para optimizar el uso de los recursos, el ambiente de control interno, la dirección, cobertura, petición y acceso a la información, cumplimiento de los plazos legales y una adecuada distribución de las funciones asignadas a las personas colaboradoras de la institución, para lograr la consecución de los objetivos y fines institucionales, mediante la delegación de funciones y firma de la gestión documental presente en la institución.
- III. Que la figura de la delegación de funciones se encuentra regulada en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y al respecto la jurisprudencia administrativa haciendo alusión a criterios doctrinarios señala:

"La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia. No hay que confundir con la verdadera delegación la llamada delegación de firma, que significa sólo autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido éste el que ha tomado la decisión."

(BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S.A., Segunda Edición, 1985, pp. 74-75)
(Procuraduría General de la República, Dictamen N° 308 del 13 de diciembre de 2000).

- IV. Que la Ley General de Contratación Pública -N° 9986- entró en vigencia el 1° de diciembre de 2022, al igual que su respectivo reglamento, por lo cual en la institución se conformó un equipo de trabajo que ha venido analizando las disposiciones contenidas en estos nuevos cuerpos normativos, a fin de realizar los ajustes y modificaciones en la normativa interna de modo que exista uniformidad y coherencia en la gestión de los procesos de contratación administrativa de la institución.
- V. Que con la entrada en vigencia de la nueva normativa, se dejaron sin efecto los rangos presupuestarios que se utilizaban como parámetros para definir el tipo de procedimiento de contratación aplicable, siendo que en el artículo 36 se definieron los umbrales vigentes, de acuerdo con los cuales se determina si una licitación es mayor, menor o reducida.
- VI. Que conforme lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley N° 9986, la Proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública y podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.
- VII. Que a efecto de dar continuidad a la actividad contractual que se realiza en la Defensoría de los Habitantes, y procurar la satisfacción del interés público conforme los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 8 de dicho cuerpo legal, se torna necesario delegar la realización de ciertos actos a fin de atender en lo inmediato las necesidades que se requieren para el adecuado funcionamiento de la Defensoría y del servicio público que brinda; lo anterior sin perjuicio de modificaciones adicionales que se realicen posteriormente en la normativa interna, en aras de ajustarla a las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

**Por tanto,
Se acuerda:**

PRIMERO: Delegar en las personas que ocupan los puestos que se refieren a continuación, la emisión de los siguientes actos propios de los procedimientos de contratación pública:

- 1. A los puestos de jefatura de la clase denominada "Defensor Especial", Director/a de Despacho, Auditor/a Interna, Director/a de Asesoría Jurídica, Director/a Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, Director Administrativo, Jefaturas de Departamento Administrativo, Jefatura del Departamento de Comunicación Institucional, Encargado de Servicios Generales, Encargado de Adquisiciones de la Bodega, Encargado de Salud Ocupacional, Encargada de Arquitectura y Encargada de la Unidad Médica, les corresponderá emitir la decisión inicial que da comienzo a los procedimientos de contratación pública, conforme lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General de Contratación Pública y 86 del respectivo Reglamento.
- 2. En el caso de licitaciones reducidas, cuando las mismas no superen el 20% del umbral establecido en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública o en la actualización

de los umbrales que compete realizar a la Contraloría General de la República de manera anual en la segunda quincena del mes de diciembre, le corresponderá al analista de contratación institucional analizar y emitir la recomendación correspondiente, mientras que a la Jefatura del Departamento de Proveeduría y al Director Administrativo les corresponderá aprobarlas y adjudicarlas.

Le corresponderá a la Defensora o Defensor de los Habitantes, o a la Defensora o Defensor Adjunto en caso de delegación mediante Acuerdo expreso, aprobar las licitaciones mayores y menores, así como las licitaciones reducidas cuando el monto supere el 20% del umbral referido anteriormente.

3. A la Directora o Director Administrativo y a la Jefatura del Departamento de Proveeduría les corresponderá analizar, revisar y aprobar las órdenes de pedido, órdenes de compra y contratos que no requieran refrendo interno ni firma del representante legal. Los contratos que requieran refrendo interno y firma del representante legal serán analizados y elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y los suscribirá la Defensora o Defensor de los Habitantes, o bien la Defensora o Defensor Adjunto en caso de delegación por Acuerdo expreso.

SEGUNDO: Todas las unidades y personas funcionarias que intervienen en los procesos de contratación pública deberán ajustar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. Dado en la ciudad de San José, a las catorce horas treinta minutos del día 28 de julio del año 2023. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República de la República.**